



Anexo 8

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS UNIVERSITARIOS PERIODO 2024

La Universidad Michoacana es una institución financiada con recursos públicos por parte del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y sus ingresos propios. En este sentido, para el periodo administrativo 2023-2027, se han planteado cuatro ejes fundamentales sobre los cuales se establecerán las bases del futuro para la Universidad, siendo éstos la Transparencia y Rendición de Cuentas, el Fortalecimiento de las Actividades Sustantivas, la Viabilidad Financiera y la Vinculación con los sectores de la sociedad. Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Capítulo V, artículo 22, fracción IX; y,

CONSIDERANDO

Que la situación actual que vive la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo requiere de mecanismos adecuados para la administración, ejercicio y rendición de cuentas que le permitan lograr una viabilidad financiera a largo plazo.

Que ante la escasez de recursos la autoridad debe hacer más eficiente el gasto universitario.

Que la sociedad requiere de una Universidad transparente y que rinda cuentas del ejercicio del gasto obtenido por las aportaciones federal y estatal que se obtienen gracias a los impuestos que pagan los ciudadanos.

Que los servidores universitarios deben ser ejemplo ante la sociedad de honestidad, transparencia y servicio en beneficio de toda la comunidad universitaria.

Que por convicción de la Dra. Yarabí Ávila González, Rectora de esta Casa de Estudios, es necesario dotar a la Universidad de un orden administrativo y financiero con la finalidad de lograr vigilar de forma constante los recursos humanos y materiales que permiten el funcionamiento de la Universidad.

Por lo tanto, en el uso de las facultades que otorga la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se expiden las siguientes:



**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS UNIVERSITARIOS
PERIODO 2024**

**Título I
De las disposiciones generales
Capítulo I
Objeto de las disposiciones**

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la administración, ejercicio y rendición de cuentas de los recursos que utiliza la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y que deberán observar las dependencias universitarias.

Artículo 2. Son objetivos de las presentes disposiciones:

- I. Establecer las disposiciones necesarias para que los ejecutores del gasto universitario se sujeten a la regulación en la administración, ejercicio y rendición de cuentas de manera ordenada, eficiente, confiable, oportuna y homogénea;
- II. Coadyuvar con la administración central universitaria en la gestión de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos que tiene con la sociedad michoacana;
- III. Contribuir a integrar la información necesaria que coadyuve a facilitar la toma de decisiones y la planeación de las actividades principales establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- IV. Contar con la información que se genera de los programas, proyectos y acciones de cada administración universitaria y por cada una de las unidades administrativas y dependencias que la integran; y,
- V. Promover la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos y propios que permiten el actuar de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 3. Para la adecuada interpretación de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. Administración Central: Las unidades administrativas con las que cuenta la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para la adecuada realización de sus funciones;
- II. Dependencias: Las Escuelas, Facultades, Institutos, Coordinaciones, Direcciones y los Departamentos que conforman la Universidad y se encuentran reconocidos en el Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- III. Ejecutores del gasto: Los titulares de las dependencias y quienes posean las firmas mancomunadas de las cuentas necesarias para el ejercicio del gasto;



- IV. Informe: Informe de rendición de cuentas al concluir los encargos para los que fueron elegidos y/o designados los miembros de las escuelas, facultades, institutos y la administración central;
- V. Libros blancos: Documento público que hace constar documental y narrativamente, la situación que guarda la dependencia al momento de q funcionario universitario se retire del encargo;
- VI. Recursos: Los recursos humanos, materiales, financieros, o cualquier otro tipo con que cuentan las dependencias,
- VII. Reglamento Interno: el Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- VIII. Unidad Programática Presupuestaria (UPP): Cada una de las Dependencias Universitarias que tiene a su cargo la encomienda de devengar y administrar los recursos públicos, humanos y materiales. con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias;
- IX. Unidades Responsables (UR): Cada una de las Dependencias Universitarias subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior, en las que se desconcentran el ejercicio y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional; y,
- X. Universidad: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Capítulo II

Principios que deben observar los servidores públicos

Artículo 4. Los servidores públicos universitarios de las dependencias deben conducirse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, transparencia e integridad que rigen a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 5. La veracidad, confiabilidad y legalidad de la información que se rinda por parte de los servidores públicos universitarios será responsabilidad de éstos, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 6. Los servidores públicos ejecutores de gasto, titulares de las UPP y UR, son los responsables de vigilar y serán garantes de que el gasto sea veraz, legal y efectivamente se hayan recibido de conformidad los bienes y servicios adquiridos para el funcionamiento de su dependencia.

Título II

De la Administración y ejercicio de los recursos universitarios

Capítulo I

De las disposiciones generales de la administración y ejercicio de los recursos públicos universitarios

#HumanistaPorSiempre



Artículo 7. Las disposiciones para la administración y ejercicio de los recursos tienen como objetivo definir de manera clara la forma en que deberán cumplirse dichos preceptos para la eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos y ofrecer a los funcionarios universitarios, responsables del ejercicio presupuestal, los elementos indispensables para resolver todo tipo de controversias en los procedimientos administrativos del ejercicio de los recursos universitarios.

Artículo 8. En el ejercicio del presupuesto universitario, los ejecutores del mismo serán los responsables directos tanto de su ejercicio como de su aplicación y deberán cumplir con los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, racionalidad, economía, ética, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 9. Para la administración de los recursos públicos y en cumplimiento a los convenios correspondientes, la Tesorería, por medio de la Dirección de Fondos Extraordinarios, realizará la apertura de cuentas bancarias específicas, por anualidad y/o proyecto, según los lineamientos de los fondos: garantizando transparencia en el destino de los recursos y facilitando la revisión de los mismos por los órganos fiscalizadores.

Artículo 10. En el caso de los proyectos específicos y/o programas se deberá originar la apertura de una cuenta específica para cada uno de ellos, misma que será mancomunada entre el responsable técnico del proyecto y el responsable del área operativa del proyecto específico, debiendo de entregar reportes quincenales del ejercicio del gasto a la oficina de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 11. Con la finalidad de garantizar transparencia en el ejercicio del presupuesto Universitario, todas las UPP y UR, así como cualquier unidad ejecutora de gasto interna a las UPP deberán contar con una cuenta bancaria para la administración de los fondos provenientes de los fondos revolventes, reposiciones de gasto o recibos de anticipo de gasto. Las dependencias académicas que cuenten con Divisiones de Estudios de Posgrado, o cualquier área análoga deberán contar con una cuenta bancaria, misma que deberá ser mancomunada del responsable del área y el titular de la UPP.

Artículo 12. Todas las dependencias deberán cumplir con lo establecido en el Programa de Contención, Disciplina y Transparencia emitido por la Rectora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 13. El ejercicio presupuestal deberá sujetarse a lo establecido en las bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para el ejercicio fiscal correspondiente. Los titulares de las UPP y UR serán los responsables de su cumplimiento.

Artículo 14. La Tesorería de la Universidad, por medio de la Dirección de Programación Ejercicio del Gasto, será la única facultada para atender los trámites y asuntos relacionados con la ejecución del gasto operativo, proveniente de los subsidios ordinarios, extraordinarios destinados al gasto corriente, ingresos propios, institucionales y generados por las UPP y UR.



Artículo 15. En la celebración de contratos, las dependencias deberán observar el principio de anualidad, evitando comprometer recursos en los ejercicios posteriores. El procedimiento deberá realizarse a través de la oficina del Abogado General, siendo único facultado para la firma de contratos a nombre de la Universidad.

Artículo 16. El registro del ejercicio del gasto se realizará por medio del Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA). Los trámites relacionados con viáticos y relacionados con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAYs) deberán registrarse en las aplicaciones desarrolladas para tal efecto.

Artículo 17. Los registros de las operaciones se llevarán con base acumulativa y la contabilidad de las transacciones será responsabilidad de la Dirección de Contabilidad de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 18. En cumplimiento con el artículo 28, fracción 11, del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario cualquier modificación al techo del Presupuesto Universitario deberá hacerse previa autorización de la Comisión de Presupuesto y Control del H. Consejo Universitario. Estas modificaciones deberán atender eventualidades de las Dependencias Universitarias; las modificaciones a los presupuestos de ingresos de cada una de las UPP y UR, por concepto de los ingresos generados, serán con base en eventos, servicios o cualquier otro concepto relacionado con la venta de bienes y prestación de servicios a terceros institucionales; la modificación queda sujeta a la aprobación del concepto de ingreso aprobado por la Contraloría Universitaria.

Artículo 19. El seguimiento del ejercicio del gasto lo realizará en conjunto la Tesorería, Contraloría y Secretaría Administrativa, quienes verificarán el cumplimiento de los principios por los que debe regirse el uso de los recursos públicos.

Capítulo II

Proceso para el ejercicio y control del gasto

Artículo 20. Las dependencias presentarán la calendarización de su presupuesto aprobado; deberán establecer su planeación con base mensual, debiendo orientar dicho presupuesto a las metas establecidas.

Artículo 21. Una vez aprobado el presupuesto de egresos de la Universidad, el Tesorero comunicará a cada uno de los responsables del gasto el presupuesto que les ha sido autorizado y asignado.

Artículo 22. El periodo presupuestal comprenderá:

a) Para el gasto con fuente de financiamiento los subsidios que recibe la Universidad será desde el momento en que ésta recibe la primera ministración y culminará el día 24 de noviembre de 2024, fecha límite para la recepción de trámites de afectación presupuesta



b) Para el gasto con fuente de financiamiento los ingresos propios generados por dependencias, desde el primer día hábil del 2024 hasta el día 04 de diciembre de 2024, fecha límite para la recepción de trámites de afectación presupuestal.

Artículo 23. Queda restringido el gasto en honorarios asimilables a salario, y quedará sujeto a autorización de la Tesorería y Secretaría Administrativa de la Universidad. El origen de los recursos que permitan cubrir este objeto de gasto serán los ingresos propios generados por la UR.

Artículo 24. No se permitirá ejercer presupuesto proveniente del subsidio federal ordinario para la adquisición de equipamiento y acervo bibliográfico.

Artículo 25. Los ejecutores del gasto deberán presentar, ante la Tesorería, para trámite de revisión y pago la documentación soporte, en original, del gasto a través de los formularios establecidos para tal fin (fondos revolventes, reposición de gastos, pago a terceros, recibo de anticipo de gasto, comprobación de recibo de anticipo de gasto, requisición, etc.) el cual deberá estar sustentado por toda la comprobación, y aprobado, validado y firmado por los titulares de las UPP y UR.

Artículo 26. El fondo revolviente será un mecanismo que se autorizará a todas las dependencias universitarias poro cubrir el compromiso derivado de sus funciones poro darle mayor fluidez a su actividad.

Artículo 27. La autorización del trámite de fondo revolviente será solicitada a la Contraloría de lo Universidad por parte del titular de la dependencia y se presentará ante la Tesorería para su registro y pago; el monto del fondo revolviente se registrará como adeudo del beneficiario del mismo y no podrá ser superior al importe autorizado para el ejercicio 2023.

Artículo 28. Todo fondo revolviente deberá manejarse por medio de una cuenta bancaria, en los términos 10 y 11 de estas disposiciones.

Artículo 29. Queda prohibido tramitar o pagar con el fondo revolviente recibos de honorarios, arrendamientos, pago a proveedores que implique retención de impuestos, servicio de agua, servicio de energía eléctrica, servicio de capacitación y todo aquel gasto relacionado con servicios personales, salvo excepciones justificadas y autorizadas por la Tesorería de la Universidad.

Artículo 30. Los comprobantes que se presenten por reposición de fondo, pago a terceros y comprobación de recibos de anticipo de gasto deberá cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y deberá presentarse el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) en forma impresa y registrado en el SIIA (archivo XML), dichos comprobantes deberán encontrarse vigentes y con fecha de emisión menor a un periodo de 60 días al momento de tramitarse. Cuando el pago se realice con posterioridad a la fecha de emisión, los titulares de las UPP y UR serán los responsables de gestionar y conservar los complementos de pago correspondientes.

Artículo 31. Al cargarse al SIIA el archivo XML, este será validado en el portal del SAT para verificar su autenticidad.



Artículo 32. En los comprobantes fiscales deberá señalarse como uso del mismo "gastos en general" y para el caso de los trámites en que los pagos se realicen con posterioridad a la emisión del CFDI, deberá estipularse que el pago es en "PARCIALIDADES" y los proveedores deberán expedir el o los complementos de pago correspondientes.

Artículo 33. Los comprobantes por cantidades superiores a \$7,261.80 (Siete mil doscientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.) deberán tramitarse para pago a terceros, salvo excepciones justificadas y autorizadas por la Tesorería de la Universidad.

Artículo 34. Tratándose de gastos relacionados con viáticos y gastos de viaje, se deberá registrar la información complementaria que atiende las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, para tal efecto, la Tesorería ha dispuesto una aplicación en el portal www.tesoreria.umich.mx.

Artículo 35. Como soporte documental del gasto por concepto de viáticos y gastos de viaje deberán presentarse tanto el oficio de comisión como el informe de actividades y evidencias del objeto del viaje, firmado por el titular de la UR y contar con visto bueno del titular de la Unidad Programática Presupuestaria.

Artículo 36. Los apoyos a alumnos por concepto de ayudas por servicio social y prácticas profesionales serán con cargo a los ingresos propios, generados por las UPP y UR, los pagos serán mensuales y el monto no será mayor al equivalente a 25 unidades de medida y actualización (UMA) que presente el INEGI; el periodo de pago será el tiempo que por obligación deba prestar su servicio social y/o prácticas profesionales en la Universidad, para tal efecto se registrará en el SIIA las fechas inicial y final, siendo estas validadas por la Dirección de Vinculación y Servicio Social. Queda prohibido el gasto por este concepto con cargo al presupuesto ordinario de la Dependencia.

Artículo 37. Teniendo como antecedente que el gasto operativo es con cargo al subsidio federal ordinario, la emisión de la convocatoria para la asignación y pago de becas promedio a los alumnos Universitarios, quedará sujeto a la autorización por parte de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, la Subsecretaría de Educación Superior o la propia Secretaría de Educación Pública.

Artículo 38. El pago de ayudas sociales para el mantenimiento y sostenimiento de los albergues estudiantiles, reconocidos en la normativa Universitaria, quedará sujeto a lo siguiente:

- I. El departamento de asuntos estudiantiles deberá notificar de manera oficial los datos generales del alumno designado como ecónomo titular y adjunto responsable de la vigilancia del uso de dichos recursos; acompañando el acta en que los moradores lo hayan designado;
- II. El ecónomo deberá presentar en el Departamento de Asuntos Estudiantiles el listado de los moradores con su matrícula y una vez que haya sido aprobada por Secretario General de la Universidad podrá realizar el proceso de solicitud de recursos;



- III. El Departamento de Asuntos estudiantiles tramitará a nombre de cada uno de los ecónomos los recibos por concepto de la ayuda para sostenimiento del albergue conforme a la suficiencia presupuestal para tal efecto, al momento de su emisión;
- IV. La Tesorería emitirá los cheques correspondientes a los trámites descritos en el punto anterior, mismos que deberán autorizarse por el titular de la UPP y la UR, siendo los responsables del destino de dichos recursos;
- V. Al momento de la entrega del cheque, los alumnos facultados para la recepción del cheque deberán firmar el recibo correspondiente; y,
- VI. La Secretaría General deberá publicar en su portal electrónico el listado de moradores beneficiarios de los recursos públicos.

Artículo 39. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los pagos que realice la Tesorería, cuyo monto exceda de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) deberán realizarse mediante transferencia bancaria de fondos, salvo los casos expuestos en el punto anterior.

Artículo 40. Cuando alguna dependencia universitaria requiera realizar un gasto de manera urgente, se podrá realizar mediante el documento denominado recibo de anticipo de gastos, para lo cual la Tesorería realizará la afectación correspondiente en el presupuesto de la dependencia.

Artículo 41. Con la finalidad de contribuir a la Investigación Científica y eficientando el gasto relacionado con esta actividad sustantiva de la Universidad, se emitirán recibos de anticipo de gasto a fin de sufragar los gastos que realicen los Investigadores; el padrón de beneficiarios, el monto asignado y los criterios de comprobación serán publicados en el portal electrónico de la Coordinación de la Investigación Científica.

Artículo 42. Todo gasto sin soporte presupuestal o que el proveedor haya cancelado los CFDI posterior a su trámite y pago, será responsabilidad del ejecutor del gasto, sin responsabilidad para la Universidad. Asimismo, en caso de detectarse alguna irregularidad en el ejercicio del gasto, la Tesorería y/o Contraloría podrán solicitar a los titulares de la UPP y UR la constancia de situación fiscal del proveedor, evidencia de entrega-recepción del bien o evidencia de la prestación del servicio contratado.

Artículo 43. En la fecha de cierre presupuestal, deberá presentarse toda la documentación para revisión y trámite de pago y en su caso comprobación de recibos de anticipo de gasto. Solamente podrán recibirse en fecha posterior al cierre, reintegros en efectivo para liberar los adeudos por concepto de recibos de anticipo de gasto y fondos revolventes.

Artículo 44. El pago de honorarios y arrendamientos será previa presentación de los CFDI correspondientes; a fin de contar con la información que permita el entero de los impuestos retenidos, en el periodo correspondiente, estos pagos se realizarán por medios electrónicos como abono a cuenta del beneficiario.

Artículo 45. El pago de servicios personales será únicamente previa autorización de la Secretaría Administrativa. El trámite de pago deberá realizarse por medio de la Dirección de Personal y la Tesorería calendarizará la emisión del pago.



Artículo 46. El pago de servicios extraordinarios y compensaciones quedará sujeto a la autorización por parte de la Secretaría Administrativa, así como a la suficiencia presupuestal y requisitos que para tal efecto sean establecidos.

Artículo 47. Con la finalidad de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y transparencia, las adquisiciones de materiales y suministros, así como la contratación de servicios generales se realizarán de manera consolidada; la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios notificará el mecanismo para tal efecto. Esta disposición es aplicable a las UPP y UR de naturaleza administrativa, quedando exceptuadas las Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, quienes deberán realizar el ejercicio del gasto por estos conceptos observando la normativa universitaria aplicable.

Artículo 48. Los presupuestos, con origen de los subsidios ordinarios y extraordinarios que reciba la Universidad, no comprometidos al cierre del ejercicio, no podrán reprogramarse para los ejercicios posteriores. Los remanentes presupuestales de los ingresos propios generados por UPP y UR serán refrendados en el ejercicio inmediato posterior.

Capítulo III

Procesos de fiscalización, control y rendición de cuentas

Artículo 49. De conformidad con el Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el programa anual de auditoría deberá abarcar las Unidades Responsables Académicas y Administrativas.

Artículo 50. Los resultados finales de las auditorías practicadas, en términos del artículo 49, deberán ser notificados a la Comisión Permanente de Presupuesto y Control, para su conocimiento.

Artículo 51. El personal responsable del control administrativo, así como de la ejecución financiera de los ingresos y egresos del gasto público, correspondiente a la administración inmediata anterior, deberá ser notificado por la Rectora y/o el enlace que éste designe para la atención de las auditorías, al día siguiente hábil de haber recibido alguna notificación para la práctica de una auditoría, así como de todos los oficios y solicitudes, independiente de su naturaleza y que de ésta se desprendan. El personal responsable de la administración anterior, una vez notificado, podrá participar, conocer y complementar la información que considere necesaria, para la atención de auditorías, requerimientos de información, hallazgos, resultados preliminares u otro para solventar cualquier observación en beneficio de la Universidad.

Artículo 52. La información que entregue el personal responsable del control administrativo, así como de la ejecución financiera de los ingresos y egresos del gasto público de la administración inmediata anterior a la administración responsable de atender la auditoría, deberá ser incluida y entregada al ente auditor.



Artículo 53. La omisión en la notificación a la que se refiere el artículo anterior implicará la subsidiariedad respecto a las responsabilidades que de este deriven por lo que su omisión se pondrá en conocimiento del Órgano Interno de Control para efecto de calificar su responsabilidad.

Transitorios:

Único. El presente programa entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y será publicado en la Gaceta Nicolaita, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en la ciudad de Morelia Michoacán, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.


Dra. Yarabí Ávila González
Rectora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

#HumanistaPorSiempre